

Legislatura Extraordinaria

Sesión 8.a en Jueves 23 de Octubre de 1947

(Especial)
(De 19 a 21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Continúa la discusión particular y queda totalmente despachado el proyecto por el cual se conceden recursos financieros y económicos a la Nación.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Fernando	Haverbeck, Carlos
Allende, Salvador	Jirón, Gustavo
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos Alberto
Bórquez, Alfonso	Martínez, Julio
Bulnes, Francisco	Moller, Alberto
Cerda, Alfredo	Neruda, Pablo
Correa, Ulises	Opaso, Pedro
Cruchaga, Miguel	Opitz, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Ortega, Rudecindo
Cruz Coke, Eduardo	Pino, Humberto del
Domínguez, Eleodoro	Poklepovic, Pedro
Duhaide, Alfredo	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiliano	Vásquez, Angel C.
Grove, Marmaduque	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.
Prosecretario: Salas, Eduardo
Y el señor Ministro de Hacienda.

CUENTA

No hubo.

No se aprobó acta.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 19 horas, 10 minutos, con la presencia en la Sala de 37 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).
— En el nombre de Dios, se abre la sesión.
No hay cuenta.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA ATENDER A LA SITUACION FINANCIERA DE LA NACION

El señor Alessandri Palma (Presidente).
— Continúa la discusión particular del proyecto sobre recursos extraordinarios.

Ruego a los señores Senadores que al fundar sus votos se sirvan ceñirse al tiempo regimentario.

Corresponde votar el primero de los incisos que siguen a la letra d).

El señor Secretario.— “Respecto de las rentas de segunda categoría, el recargo de 20 o/o se aplicará desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año su curso”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Guevara**.— Con nuestro voto en contra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Aprobado con el voto contrario de los Senadores comunistas.

El señor **Secretario**.— Corresponde votar el segundo inciso que figura a continuación de la letra d), y que dice lo siguiente:

“Los impuestos de quinta y sexta categorías y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo del 20 o/o no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20 o/o como recargo de tercera o cuarta categorías o deban pagar el recargo del artículo 2.º”.

El señor **Guevara**.— ¿Me permite, señor Presidente?

En este inciso me parece que hay varias materias refundidas en una sola, y deseo que se aclaren.

Se han colocado los impuestos de quinta y sexta categorías y el global complementario. En seguida, se colocó la liberación del recargo del 20 o/o a los dividendos de las sociedades anónimas que deban pagar dicho 20 o/o como recargo de tercera o cuarta categoría.

Creo que estas materias deben votarse separadamente.

Pido que se divida la votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del señor Senador.

Desearía saber qué opina sobre esta materia el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En el Mensaje del Gobierno se disponía que los impuestos a las sociedades anónimas y el global complementario, quedarán gravados. Esta disposición fué suprimida por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados; yo la renové en la segunda discusión y en todo momento he procurado su mantenimiento.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Guevara** propone que se divida este inciso en dos partes. La primera diría que el impuesto de quinta y sexta categoría quedará exento del recargo de 20 o/o; y la segunda, que el recargo del 20 o/o no se

aplicara al impuesto sobre dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20 o/o como recargo de tercera o cuarta categoría, o deban pagar el recargo del artículo 2.º

El señor **Presidente** pone en votación la primera parte del inciso, redactada así:

El impuesto de quinta y sexta categorías quedará exento del recargo del 20 o/o.

El señor **Guzmán**.— Debe decirse “los impuestos”.

El señor **Bulnes**.— ¿Y cuándo se va a votar el resto? ¿Lo que no se ha suprimido?

El señor **Ortega**.— Se vota en seguida.

El señor **Secretario**.— Se está dividiendo la primera parte del inciso.

El señor **Bulnes**.— Es que está eliminado de la excepción del inciso el impuesto global complementario y no se anuncia cuándo se va a votar.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Hay que votar primero si se suprime o no el impuesto global complementario.

El señor **Aldunate**.— No se ha propuesto que se suprima.

El señor **Prieto**.— Que se divida nada más.

El señor **Ortega**.— Que las ideas se voten separadamente.

El señor **Alende**.— La indicación precisa es que se supriman las palabras “y el global complementario”.

El señor **Amunátegui**.— Votemos eso.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación.

El señor **Secretario**.— El señor **Presidente** pone en votación si en la primera parte del inciso se suprimen las palabras “y el global complementario”.

El señor **Aldunate**.— Deseo fundar mi voto.

La Comisión suprimió este aumento del impuesto global complementario porque este impuesto está sufriendo permanentemente un aumento.

Para comprobarlo basta señalar este caso: una renta de 100,000 pesos pagaba en 1937, por este impuesto, 2,600 pesos, o sea, 2,6 o/o. Esta misma renta hoy, por el aumento de los salarios y otras remuneraciones, equivale a una renta de 400,000 pesos, suponiendo que el costo de la vida haya subido en un 400 o/o.

Pues bien, como el impuesto global complementario es progresivo, ese mismo contribuyente paga hoy 41,125 pesos. En realidad, está pagando ahora más del 10 o/o

de su renta todo a. que en 1937 pagaba por este concepto sólo el 2,6 o/o; esto, como digo, por la forma progresiva del impuesto.

El señor Guevara.— Pero ahora va a ser por una sola vez, y si el Gobierno está pidiendo sacrificios a la Nación, es muy justo que también se establezca un aumento de este impuesto.

El señor Amunátegui.— Ahora le cree al Gobierno.

El señor Guevara.— La Comisión exime de recargo este impuesto.

El señor Ortega.— Si la tasa es la misma, los contribuyentes que tenían una renta de 400 mil pesos en 1937 pagaban la misma cantidad que ahora.

El señor Aldunate.— Es mucho mayor, señor Senador. El impuesto es progresivo.

El señor Ortega.— Si la tasa del impuesto no ha cambiado desde el año 1937, las mismas rentas también habrían pagado igual suma.

El señor Koplepovic.— Pero no es lo mismo 400 mil pesos de antes a los de ahora.

El señor Aldunate.— También cambia la tasa.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se va a votar la indicación del Honorable señor Guevara, para suprimir la frase "y el global complementario" del inciso final del artículo 1.º.

—Durante la votación.

El señor Allende.— No puedo votar la indicación del Honorable señor Guevara, porque estoy pareado, pero quiero destacar el hecho de que el señor Ministro de Hacienda, hombre versado en economía pública y privada, alto dirigente de la industria nacional, ha defendido con calor el mantenimiento de este impuesto, porque sabe que no es gravoso.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Es gravoso, señor Senador.

El señor Allende.— Es gravoso, pero justo. Por eso, creo que es justa la indicación del Honorable señor Guevara.

El señor Prieto.— Voto en contra de la indicación.

El señor Guevara.— Los que quieren ayudar al Gobierno deben votar que sí en este caso.

El señor Guzmán.— Voto que sí. Que se mantenga el alza.

El señor Prieto.— ¿No se está votando la indicación, señor Presidente?

El señor Secretario.— El Honorable señor Guevara ha hecho indicación para que se suprima, en esta primera parte del inciso final, la frase que dice: "y el global complementario".

Se vota esta indicación. ¿Se suprime o no la frase?

El señor Moller.— Voto por el informe de la Comisión.

El señor Bulnes.— Voto por el inciso en la forma como lo propone la Comisión.

El señor Secretario.— Su Señoría vota que no.

El señor Aldunate.— Lo mismo que propone la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Correa.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero rectificar mi voto.

Voto favorablemente la indicación del Honorable señor Guevara.

El señor Secretario.— Su Señoría había votado negativamente.

El señor Correa.— Voto que sí.

El señor Secretario.— ¿Algún Senador no ha emitido su voto?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Terminada la votación.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 21 votos por la negativa; 14 por la afirmativa, y 1 pareo.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Queda rechazada la indicación.

El señor Guevara.— Los que defienden al Gobierno no le quieren dar recursos ¿Qué curioso!

¿Me permite, señor Presidente? Yo había hecho otra proposición respecto a este mismo inciso.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Para que se suprima la última frase.

El señor Secretario.— El Honorable señor Guevara ha formulado indicación para suprimir el último inciso del artículo 1.º que dice: "El recargo de 20% no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20% como recargo de tercera o cuarta categorías o deban pagar el recargo del artículo 2.º".

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En votación la indicación.

El señor Aldunate.— Deseo explicar el informe de la Comisión en este punto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Aldunate.— El informe, en esta parte, es también igual al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en donde se dieron las razones por las cuales no era conveniente aplicar el recargo de 20% al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas.

En realidad, de establecerse este impuesto, el Fisco recibiría una menor suma de dinero que si se dejara tal como está, porque las sociedades anónimas repartirían sus dividendos antes o después del plazo de vigencia de esta ley. De manera que, en el presente año, no se produciría ingreso en arcas fiscales, por este concepto.

Además, se consideró injusto este recargo, porque ya la minería y demás industrias, que están gravadas por los impuestos de tercera y cuarta categorías, pagan un recargo del 3 por ciento, y, si se establece este nuevo aumento, cuando repartan sus dividendos, el recargo sería del 6 por ciento. En cambio, el establecimiento industrial que pertenezca a una sola persona —y que por ello se entiende que debe de ser un hombre de gran fortuna— continuaría recargado en sólo un 3 por ciento, mientras las sociedades anónimas, por el hecho de pertenecer a muchas personas, generalmente pequeños inversionistas, pagarían el 6 por ciento...

El señor **Guevara**.— Su Señoría estará de acuerdo conmigo en que las sociedades anónimas gozan de muchos privilegios y exenciones.

El señor **Aldunate**.— Serían estos pequeños inversionistas los perjudicados.

Se castigaría a los negocios constituidos en sociedades anónimas, por el hecho de pertenecer a muchas personas, con dicho recargo, y ésta fué la razón que movió a la Comisión, como también a la Honorable Cámara de Diputados, para aceptar este inciso.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la votación.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Como el Honorable señor Neruda no votó, voy a rectificar mi voto. Me abstengo, por pareo.

El señor **Secretario**.— Su Señoría había votado negativamente.

Resultado de la votación: 18 votos por el mantenimiento del inciso, 14 por su supresión y 3 abstenciones por pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación del Honorable señor Guevara. Aprobado el inciso

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º La segunda cuota semestral del presente año, con la suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz y que se aplican sobre el avalúo de ella, se pagará con los siguientes recargos:

a) De 50 o/o, respecto de las propiedades que, en los roles de avalúo, figuren inscri-

tas en sectores urbanos, y

b) De 100 o/o, respecto de las demás".

Acerca de este artículo, la Comisión no propone modificaciones.

Los Honorables señores **Amunátegui** y **Errázuriz**, don **Ladislao**, han formulado indicación para reemplazar, en la letra b) de este artículo 2.º, la cifra 100 por 75.

Respecto de este mismo artículo, los Honorables señores **Larraín**, **Del Pino**, **Haverbeck**, **Durán Moller**, **Bórquez** y **Duhalde** han presentado indicación para rebajar la cifra 100, de la misma letra b), a 50.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación estas indicaciones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Me voy a permitir pedir al Honorable Senado que, como transacción, por unanimidad, se sirva aceptar la indicación de los Honorables señores **Amunátegui** y **Errázuriz**, don **Ladislao**.

El señor **Amunátegui**.— En tal carácter la hemos presentado, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no hubiere oposición, así quedará acordado.

El señor **Guevara**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación de los Honorables señores **Amunátegui** y **Errázuriz**, don **Ladislao**, con el voto contrario del Honorable señor **Guevara**.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación el artículo 3.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º Estarán exentos del recargo todos los predios cuyo avalúo no exceda de \$ 40.000, y los ubicados en las provincias de **Aysén** y **Chiloé**, cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

También estarán exentas de este recargo las propiedades pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica que las destinen a su propio funcionamiento".

En este artículo 3.º tampoco hay modificaciones de la Comisión. Pero hay una del Honorable señor **Durán**, del tenor siguiente:

Agregar al artículo 3.º un inciso que diga:

"Quedarán exentas de esta contribución las propiedades cubiertas de bosques, mayores de 10.000 hectáreas, ubicadas en la parte continental de las provincias de **Llanquihue**, **Chiloé** y **Aysén**, desde el estero de **Reloncaví** hasta el límite sur de esta última provincia", (y cuya explotación requiera la inversión de grandes capitales que no se pueden obtener en el país debido a la ac-

tual crisis financiera).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable señor Durán.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—¿No podría explicar el Honorable señor Durán el alcance de su indicación?

¿Se trata de liberar de contribuciones las propiedades de las grandes empresas?

El señor **Prieto**.—¿Podría leer nuevamente la indicación, señor Secretario?

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura a la indicación del señor Durán.

El señor **Secretario**.—¿Se acepta o no la indicación del Honorable señor Durán?

—(Durante la votación).

El señor **Poklepovic**.— Me abstengo, porque no tengo antecedentes.

El señor **Prieto**.— Votaré en contra de esta indicación, porque me parece sumamente extraño que el beneficio que por ella se concede se circunscriba a las extensiones mayores de 10,000 hectáreas. ¿Por qué no se exentaría, también, a los pequeños propietarios, a los dueños de extensiones inferiores a 10,000 hectáreas, que posean bosques inexplorados, en el sur?

Creo que no se puede aceptar esta exención.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Me permito llamar la atención del Honorable Senado sobre la redacción de esta indicación, que me parece realmente extraña. En efecto, se alude a aquellos propietarios que tengan dificultades para obtener capitales para la explotación de sus tierras...

El señor **Durán**.— La indicación se refiere a las extensiones que no se explotan.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ... ¿Quién va a calificar esto?

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Todos alegarán dificultades.

El señor **Amunátegui**.— Eso no forma parte de la indicación, sino que es la explicación de ella.

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura a la indicación formulada por el señor Durán.

El señor **Amunátegui**.— Esa última parte de lo que se ha leído es explicación de la indicación.

El señor **Prieto**.— ¿Cómo se sabrá la extensión de esas propiedades, si en el rol figuran solamente los nombres de los propietarios?

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Esa indicación tiene por objeto que paguen los pobres y no las grandes compañías.

El señor **Ortega**.— Las propiedades de extensión inferior a 10.000 hectáreas tendrán que pagar.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo con la indicación.

En discusión el artículo 4.º.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es del tenor siguiente:

“Artículo 4.º Los respectivos contribuyentes tendrán derecho a la devolución de todo o parte del recargo pagado en conformidad con el artículo 2.º, en los siguientes casos:

a) Los propietarios de predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado en proporción no superior al 50 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945 podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.º, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 50 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 50 o/o, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo;

b) Los propietarios de predios inscritos en sectores no urbanos, cuyos avalúos hubieren sido aumentados en proporción no superior al 100 o/o sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra b) del artículo 2.º, se limite a la proporción necesaria para completar dicho 100 o/o. Si el aumento del avalúo excediere del 100 o/o, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo.”

En relación con este artículo, la Comisión propone lo siguiente:

“Como inciso final de este artículo se agrega la siguiente letra c), nueva:

c) Los propietarios de predios urbanos o rústicos cuyo avalúo hubiere sido aumentado, por acto entre vivos o transmisión por causa de muerte, en un porcentaje superior al 360 por ciento en relación con el avalúo indicado en el último rol general de la comuna, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos la devolución del total del recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.º, siempre que con posterioridad al avalúo que figure en el rol de la comuna respectiva no se hubieren hecho nuevas inversiones.”

El señor **Amunátegui**.— Entiendo que

hay una indicación respecto a la letra b)

El señor **Secretario**.— Sí, Honorable Senador.

El señor **Aldunate**.— Hay una indicación para reemplazar la letra c) de este artículo, indicación que reproduce la disposición del proyecto, pero mejor redactada.

Ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es mejor la redacción que se propone en la indicación que la que tiene el proyecto; de manera que, a mi juicio, se podría aprobar.

El señor **Secretario**.— Hay una indicación que incide en la letra b) de este artículo, subscrita por los Honorables Senadores Amunátegui y Errázuriz, don Ladislao, para cambiar la cifra 100 por 75.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es una consecuencia de lo anteriormente aprobado por el Senado. Creo que se debe aceptar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobada por unanimidad esta indicación, respecto de la letra b).

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En la letra c) de este artículo 4.º, el Honorable señor Aldunate propone reemplazarla por la siguiente:...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es un cambio de redacción solamente.

El señor **Secretario**.— "Los propietarios de predios urbanos o rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o/o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva, podrán solicitar la devolución del total de los recargos del artículo 2.º, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencias entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones".

El señor **Guzmán**.— Es muy largo.

El señor **Aldunate**.— Más larga es la redacción que propone la Comisión.

Hay algunas propiedades que, por transmisión por causa de muerte o por transferencia entre vivos, han recibido un aumento en sus avalúos y que es superior al 360 por ciento del avalúo que está vigente en el rol, es decir, al doble del que existía después del recargo del 80 por ciento, que se estableció por ley hace dos o tres años. Como el espíritu de estos recargos en los impuestos es que las propiedades que no han sido reavaluadas paguen contribuciones, es

lógico exceptuar a aquellas que han debido experimentar un reavalúo considerable, equivalente a 3,6 veces el avalúo real.

Así, pues, hemos aceptado esta idea, y la indicación que he presentado no tiene otro objeto que modificar la redacción, de acuerdo con el señor Ministro, porque en la forma en que estaba redactado el artículo anteriormente, tenía defectos.

El señor **Opitz**.— ¿Qué defectos?

El señor **Aldunate**.— Si Su Señoría lee el artículo, podrá observar...

El señor **Opitz**.— En el fondo, es la misma cosa.

El señor **Aldunate**.— Exactamente igual.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se trata de dar una mejor redacción al artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Como se trata de una redacción aceptada por los técnicos, creo que podríamos dar por aprobada la indicación.

El señor **Guevara**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Con el mío también, señor Presidente.

El señor **Correa**.— Si el señor Ministro acepta esta redacción, creo que podría aprobarse la indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación, con los votos negativos de los señores Martínez y Guevara.

El señor **Secretario**.— En relación con el mismo artículo 4.º, el Honorable señor Cerda formula indicación para agregar, después de los incisos a) y b) del artículo, la siguiente frase final: "o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación.

El señor **Cerda**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Mi indicación tiende, únicamente, a dar facilidades a los contribuyentes, que, muchas veces, obtienen la devolución de las contribuciones pagadas en exceso, después de largas y engorrosas tramitaciones. De esta manera se les da la facilidad de elegir entre solicitar la devolución y pedir que se les abone el exceso cobrado a la contribución que deben pagar en el semestre siguiente.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Creo que es mejor colocar la frase en el encabezamiento del inciso

El señor **Cerda**.— Exactamente; se po-

dría colocar al empezar el artículo 4.º.

El señor **Guzmán**.— ¡Que se redacte después, señor Presidente!

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Se puede agregar la idea en el encabezamiento del artículo.

El señor **Guzmán**.— Y facultar a la Mesa para que proceda a su redacción definitiva.

El señor **Domínguez**.— Parece que no hay oposición, señor Presidente.

El señor **Guevara**.— La hay, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

Si le parece al Senado, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Cerda, y se colocará la frase en el encabezamiento del artículo.

El señor **Guevara**.— Con mi voto en contra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¡Su Señoría está inflexible...!

Aprobada la indicación, con el voto del Honorable señor Guevara en contra.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Es mejor para el Fisco.

El señor **Cerda**.— Es mejor pagar anticipadas las contribuciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada el resto del artículo.

Aprobado.

Es discusión el artículo 5.º.

El señor **Secretario**.— El artículo 5.º dice como sigue:

“Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 2,772, de 18 de agosto de 1946, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales, respecto de las operaciones realizadas o ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 1947:

a) 5 o/o para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto N.º 2,772;

b) 5 o/o para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto N.º 2,772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto, y

c) 3 o/o para el impuesto consultado en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto N.º 2,772.”

Con respecto a este artículo, la Comisión propone reemplazar en el inciso 1.º la frase final, que dice: “realizadas o ingresos percibidos”, por la siguiente: “que se realicen o ingresos que se perciban”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es un cambio de redacción, nada más.

— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Guevara**.— Como en todos los cambios de redacción, con mi voto en contra.

— Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, que son del tenor siguiente:

“Artículo 6.º Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos establecidos en los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 7.º El Banco Central de Chile contabilizará su antigua reserva de oro de acuerdo con la equivalencia declarada al Fondo Monetario Internacional. La diferencia en moneda corriente que produzca esta operación será entregada por el Banco Central al Fisco para ser ingresada a Rentas Generales de la Nación. Esta suma se aplicará de preferencia a redimir las letras giradas por la Caja de Amortización y aceptadas por la Tesorería General de la República que están descontadas en el Banco Central de Chile, en conformidad con el artículo 15.º de la ley N.º 7,200.

Artículo 8.º Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar a la par, antes del 31 de diciembre próximo, hasta 400 millones de pesos en pagarés de Tesorería. Estos pagarés devengarán un interés no superior al 7 o/o y tendrán una amortización no inferior al 5 o/o anuales. El producto de la colocación de estos pagarés ingresará a Rentas Generales de la Nación.

La Caja Autónoma de Amortización efectuará el servicio de estos pagarés con cargo a sus recursos propios.

Artículo 9.º Autorízase a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés a que se refiere el artículo anterior. El Banco Central de Chile, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos títulos estén en poder del Banco Central de Chile devengarán sólo un interés de 1½ o/o anual.

Las instituciones de previsión no podrán adquirir estos pagarés.

Artículo 10. Se autoriza igualmente a los bancos comerciales para hacer inversiones

en acciones, certificados, debentures u otros títulos que determine el Presidente de la República, hasta por un monto equivalente al 2 o/o de sus depósitos”.

El señor **Secretario**.—El artículo 11 dice así:

“El Banco Central de Chile, los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, podrán exceder las facultades para realizar operaciones de crédito con el Estado, que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen, en el monto de las operaciones que realicen de acuerdo con la presente ley.”

La Comisión propone redactarlo de la siguiente manera:

“El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen, para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es un cambio de redacción favorable, comparado con la redacción que el artículo traía de la Cámara de Diputados, que era obscura.

El señor **Opitz**.— No la entendía nadie.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Guevara**.— Con el agregado correspondiente, respecto a la votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Aprobado, con el voto del señor Guevara en contra.

El señor **Secretario**.— El artículo 12 dice:

“Autorízase al Presidente de la República para destinar, con cargo a la Caja Fiscal, hasta las siguientes cantidades en los fines que se indican:

140 millones de pesos en calidad de mutuo, sin interés del Fisco, en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a dos años plazo;

300 millones de pesos como aporte al Fondo de Realizaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

84 millones de pesos como aporte a la Caja de la Habitación, reduciéndose en una suma equivalente la autorización concedida por el artículo 20 de la ley número 7,600;

30 millones de pesos, en calidad de mutuo del Fisco, en favor de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, al interés del 3 o/o anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se suspende la vigencia del artículo 11 de la ley N.º 8,132;

40 millones de pesos para rescatar bonos fiscales de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio.

Los bonos a que se refiere el inciso anterior, una vez rescatados por el Fisco, serán incinerados en la forma prescrita para los billetes del Banco Central;

200 millones de pesos como subvención extraordinaria a la Beneficencia Pública.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería Fiscal los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere este artículo”.

La Comisión propone, con respecto a este artículo:

En el inciso primero, suprimir la frase “con cargo a la Caja Fiscal”.

En el inciso segundo, suprimir la frase “del Fisco”.

En el inciso tercero, suprimir la frase: “al Fondo de Realizaciones de”, y anteponer la preposición “a” a la frase “la Corporación de Fomento de la Producción”.

En el inciso quinto, suprimir la frase: “del Fisco”.

En el inciso séptimo, substituir el punto (.) final, por una coma (,), y agregar la siguiente frase: “los que serán amortizados extraordinariamente”.

Suprimir el inciso octavo.

El señor **Opitz**.— Son todas cuestiones gramaticales, nada más.

El señor **Grove**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Podría agregarse la Caja de Colonización Agrícola.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No hay fondos, Honorable Senador.

El señor **Grove**.— En la Cámara de Diputados se hizo una indicación para concederle cien millones de pesos.

El señor **Prieto**.— ¿Y de dónde salen los fondos?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Los fondos que se disponen en este proyecto sólo están destinados para saldar el déficit de Caja. Los recursos que indica el Honorable señor Grove en favor de la Caja de Colonización tendrían que

ser materia de nuevo estudio y de otra ley.

El señor **Grove**.— Pediría al señor Ministro que prestara su ayuda para que se envíe un proyecto que destine unos mil millones de pesos para esa Caja, como empréstito amortizable en unos diez años.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Habría que saber de qué se trata. En el momento oportuno me impondré.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se darán por aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión, con la misma votación anterior.

Aprobadas.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados sucesivamente los artículos 13, 14, 15 y 16, que son del tenor siguiente:

"Artículo 13.— Reemplázase la letra e) del artículo 25 de la ley N.º 8,143, modificada por la ley 8.816, por la siguiente:

"e) Con \$ 330.000.000, que el Fisco entregará a la Caja de Crédito Agrario en cinco anualidades, distribuidas como sigue: \$ 100.000.000, en el año 1947, y 50.000.000 en cada uno de los años 1948, 1949, 1950 y 1951".

Artículo 14.— La exención de impuestos y de contribuciones que concede al Banco Central de Chile el artículo 100 de su Ley Orgánica no rige respecto del impuesto sobre la cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la Ley sobre Impuestos a la Internación, Producción y Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943.

Se autoriza al Presidente de la República para transigir en el juicio que sigue el Fisco con el Banco Central de Chile, sobre cobro de impuestos a la cifra de los negocios. La transacción se hará sobre las bases siguientes: el Banco Central de Chile quedará exento de pagar los impuestos a la cifra de los negocios que procedan de operaciones efectuadas antes del 4 de octubre de 1945 y deberá pagar al Fisco, sin intereses, multas ni sanciones, los que graven las operaciones efectuadas después de esa fecha.

Artículo 15.— Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones

que paguen antes del 15 de diciembre de 1947.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes, por falta de declaraciones de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 15 de diciembre de 1947, y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de enero de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.º de enero de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en este artículo y paguen los impuestos que correspondan, se declaran prescritas las acciones que procedieren por falta de declaración errada o incompleta, o no pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que corresponda a años tributarios anteriores, al año 1945.

Artículo 16.— Intercálase en el inciso 3.º del artículo 14 de la ley N.º 8,403, después de la palabra "intereses" las palabras "y comisiones".

El señor **Secretario**.— "Artículo 17.— Los oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes Servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción, medidas disciplinarias y para todo otro efecto, de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

La Comisión propone suprimirlo.

Hay en la Mesa las siguientes indicaciones:

Una de los señores **Aldunate** y **Poklepovic** para redactar este artículo de la siguiente manera.

"Los oficiales del Presupuesto, a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406 y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios, a que se refiere el mismo inciso, dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda, y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuestos y Finanzas de ese mismo Ministerio".

El Honorable señor **Videla** formula indicación para agregar al artículo 17, dentro de la modificación propuesta por los señores **Aldunate** y **Poklepovic**, lo siguiente:

"Esta disposición no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos".

El señor Videla.—Creo que no habría inconveniente en votar conjuntamente las dos indicaciones.

El señor Aldunate.—El señor Poklepovic acepta también la modificación, de modo que podría votarse todo como una sola indicación.

El señor Guzmán.—Podría rechazarse el artículo también...

El señor Videla.—También.

El señor Alessandri Palma (Presidente).—Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación propuesta por los señores Aldunate y Poklepovic, conjuntamente con la del señor Videla.

Varios señores Senadores.—Que se vote.

El señor Alessandri Palma (Presidente).—Si la indicación es rechazada, queda suprimido el artículo.

El señor Domínguez.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Por indicación del Senador que habla, la Comisión de Hacienda acordó suprimir el artículo 17. Tal vez las razones que se tuvieron en cuenta al proponer este artículo eran bien intencionadas, pero yo quiero hacer presente al Honorable Senado que nada justifica la existencia de tal disposición.

Existe la Contraloría General de la República, que, para la revisión de cuentas de inversión de la Administración Pública, tiene personal especializado y que reemplaza, en la revisión de los comprobantes de pago, al antiguo Tribunal de Cuentas. Si se mantiene este artículo, lo único que se va a producir serán perturbaciones en los actuales servicios públicos.

¿Qué se pretende con este artículo? Se argumenta que los contadores de las distintas oficinas de la Administración Pública obedecen, lisa y llanamente, las órdenes de sus jefes inmediatos, no obstante que en virtud de una ley los contadores dependen de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Y yo pregunto: ¿por qué pueden dar órdenes los jefes de servicios a los contadores, si ellos también son responsables administrativamente, rinden fianza como los contadores de cada Ministerio, y de la gestión administrativa y financiera de cada servicio se debe enviar una cuenta detallada, acompañando los comprobantes, a la Contraloría General de la República?

¿Qué va a ocurrir ahora? Que la Contraloría perderá su jerarquía fiscalizadora, y esta fiscalización la ejercerá la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Yo comprendo, señores Senadores, que nos empeñemos en mejorar la Administración Pública y que estudiemos con detenimiento un proyecto de reestructuración de sus servicios, pero no legislemos precipitadamente para decirles a los jefes de servicios que no nos inspiran la debida confianza, y que es indispensable que el Ministro de Hacienda tenga en cada servicio un contador que obedezca sus órdenes para que lo fiscalice. Me parece esto contraproducente, si tenemos en cuenta que la Contraloría General de la República no sólo registra en la actualidad si están bien o mal imputadas las partidas de los giros hechos por los servicios, sino que exige el acompañamiento debido de cada comprobante de egreso y lo revisa con su personal técnico.

Esta disposición, llevada, digo, de la mejor intención, no se traduce sino en crear una nueva oficina pública, que no es otra cosa...

El señor Aldunate.—No se crea ninguna oficina pública.

El señor Domínguez.—... que entregarle a la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Hacienda el control, que hoy día ejerce la Contraloría General de la República, y crear un conflicto de autoridades.

El señor Walker.—Son dos funciones diversas.

El señor Aldunate.—Es diferente.

El señor Domínguez.—Y, lo que es más grave, coloca a todos los contadores de los servicios de la Administración bajo la dependencia técnica de un funcionario que ni siquiera tiene la obligación de ser contador.

Entonces, yo no sé, señor Presidente, lo que entendemos por organización de la Administración Pública. Yo no entiendo que mañana puedan todos los ingenieros de Chile depender administrativa y técnicamente—porque el proyecto dice "para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias"—de jefes que no entienden nada de su técnica.

Una de las grandes ventajas de la Administración Pública chilena, a mi juicio, es que se ha logrado entender que los Servicios de la Administración Pública deben ir tecnificándose.

Con este artículo se va a suprimir de una plumada la profesión de contador de la Administración Pública, porque en la actualidad, con la definición que la Oficina de Presupuestos da a estos funcionarios, los llama Oficiales del Presupuesto, y, por consiguiente, en adelante no será necesari-

rio para ejercer funciones contables en cualquier Servicio el título de contador registrado. En otros términos, el Congreso borraría de una plumada la ley 5,102, que establece que sólo los contadores registrados pueden ejercer funciones contables.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En votación la indicación de Su Señoría.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite?

Este artículo fué agregado en la Honorable Cámara de Diputados. Lo acepté porque había recibido una nota del Consejo de Aprovechamiento, constituido por el Director General de Aprovechamiento y por todos los Subsecretarios de Estado, en la que me pedían se hiciera esta reforma legal.

No se trata propiamente de que queden subordinados al Ministro de Hacienda los contadores, sino los oficiales del Presupuesto, que son los encargados de hacer las imputaciones correspondientes a los ítem del Presupuesto.

Según informaciones que me ha suministrado el jefe del Servicio, no obstante que, de acuerdo con la ley, estos funcionarios deben representar las imputaciones defectuosas, es el hecho que, desde que la ley se dictó, no se han hecho esas representaciones, y muchas veces la Dirección de Aprovechamiento ha debido reclamar por el hecho de haberse presentado casos como el de pretender imputar a un ítem para combustibles, un gasto para adquisición de muebles.

En consecuencia, el objeto de la disposición es que los funcionarios tengan la independencia necesaria para poder objetarles a los Jefes de Servicios y, aun, a los propios Ministros de Estado, las imputaciones que no se ajusten estrictamente a la ley. La creo una medida de fiscalización de alta importancia, y es por eso por lo que, en nombre del Gobierno, la he aceptado.

Acepto también la indicación en los términos en que está redactada.

El señor **Guzmán**. — Voto que no, porque para esas funciones que acaba de señalar el señor Ministro está la Contraloría General.

El señor **Opitz**. — Voy a fundar mi voto. Antiguamente, cualquier Jefe de Servicio daba órdenes, para hacer adquisiciones, por ejemplo, excediéndose de las cantidades consignadas en el respectivo ítem de Variables del Presupuesto de la Nación. Como no había dinero con que pagar el gasto, la

factura respectiva pagaba a "Cuentas Pendientes". De este modo se fueron acumulando cantidades considerables, y en la Administración de Su Señoría hubo que destinar más de 200 millones de pesos para solventarlas.

Para evitar que se cometiera el mismo error, se dictó en el año 1945 la ley 8,406, que colocó a los funcionarios que presten sus servicios como Contadores pagadores de los diferentes Ministerios y en sus respectivas Reparticiones, bajo la tuición administrativa de la Oficina del Presupuesto, y estableció lo siguiente: "Toda orden que reciban los Oficiales del Presupuesto, ya sea del Ministro o de sus Jefes respectivos, que contravenga las disposiciones legales existentes sobre inversión de fondos, será representada por éstos, por escrito, a los Ministros o a los Jefes. Sólo por orden del Ministro, por escrito, podrá insistirse en dichas órdenes y, en tal caso, el Oficial del Presupuesto dará cuenta a la Oficina del Presupuesto y Finanzas, con lo cual quedará saneada su responsabilidad".

Se ha dicho que los Oficiales del Presupuesto no han hecho esas representaciones, a pesar de que se ha seguido incurriendo en el mismo error, sea por parte de los Jefes de Servicios, sea por la de los Ministros. ¡Pero es que esto, legal y reglamentariamente, no puede ni debe haber ocurrido!

El señor **Aldunate**. — Pero ha ocurrido.

El señor **Opitz**. — Porque no se han aplicado las sanciones legales del caso.

El señor **Prieto**. — Ha ocurrido porque los empleados temen perder la confianza de sus jefes y, con ello, el puesto. Precisamente para defender a los empleados de esta posibilidad, se ha introducido la disposición.

El señor **Opitz**. — Efectivamente, así puede haber ocurrido. El jefe dieta una orden para comprar una máquina de escribir, por ejemplo, imputando el gasto a un ítem que no corresponde, y el oficial tiene el temor de cumplir su obligación, porque si la cumple, ese jefe puede echarlo a la calle.

Esa orden, sin embargo, debe ir a la Contraloría, y la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 57 del Reglamento de esta ley, y las oficinas de Hacienda, "no darán curso a las órdenes que contravengan las disposiciones preasertadas". Si lo dan, quiere decir que estos organismos están violando las disposiciones legales.

Agrega el artículo: "La Contraloría no cursará ningún pago, ni la Dirección de

Aprovisionamiento del Estado despachará orden alguna de adquisición de materiales sin la firma del Oficial del Presupuesto respectivo". A pesar de eso, se dicta la orden, llega ésta a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y este organismo, o su Consejo, que está integrado por los Subsecretarios de los Ministerios respectivos, tiene la obligación de observar a los servicios públicos que la adquisición de elementos no obedece a necesidades efectivas de ellos. Ni siquiera es preciso que se excedan los ítem presupuestarios, sino que se pueden calificar las necesidades efectivas de los servicios, considerando ciertos gastos superfluos, etc. Para este efecto, el Director de Aprovisionamiento rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

De tal manera que vuelve la orden a la Contraloría, y ésta está en la obligación de rechazar la cuenta respectiva y de hacer los cargos correspondientes a los jefes de servicio. La ley y los reglamentos toman muchas medidas para impedir que los funcionarios dejen de ejercer sus funciones y para que estos oficiales pagadores cumplan con sus deberes.

Según me decía un alto funcionario de la Contraloría, actualmente hay cuentas pendientes por más de 70 millones de pesos. Como la ley no se ha aplicado, creo que será más sencillo que el señor Ministro dicte una orden para que los funcionarios correspondientes cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias. Sostengo que no se debe modificar esta disposición, porque darle el carácter que se quiere a los oficiales pagadores de las reparticiones públicas, significaría poner un censor en cada servicio, una persona que estaría fuera de la órbita de la autoridad de su jefe inmediato, destruyendo, en consecuencia, la jerarquía, porque este funcionario podría negarle al jefe del servicio lo que le viniera en gana y éste no le podría decir nada. De tal manera que, destruyéndose la jerarquía, no se obtendrá el resultado que se pretende.

Como la indicación que se ha propuesto no remedia este mal y como el procedimiento que yo indico me parece más lógico, voy a votar en contra este artículo 17.

El señor Grove.— Señor Presidente, tengo a la mano un artículo publicado y firmado por el Presidente del Registro Nacional de Contadores...

El señor Aldunate.— Lo hemos recibido todos.

El señor Prieto.— Todos lo tenemos.

El señor Grove.— Pido que se inserte este artículo en el Boletín de Sesiones, porque son contundentes las razones que en él se dan para que se suprima este artículo.

Voto que no.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se insertará en el Diario de Sesiones, el artículo a que se ha referido el Honorable señor Grove.

—El documento cuya inserción se acordó, a solicitud del señor Senador, es el siguiente:

"LA DETERMINACION DE LAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y LA SUPERVIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR.

El Presidente del Registro Nacional de Contadores envió ayer la siguiente nota a la Comisión de Educación del H. Senado:

El artículo 5.º de la ley N.º 8,406, de 29 de diciembre de 1945, que suplementa algunos ítem del Presupuesto de la Nación, dice así:

"Los funcionarios que prestan sus servicios como contadores en los diferentes Ministerios y sus reparticiones, se denominarán Oficiales del Presupuesto y dependerán administrativamente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que se les hayan asignado en los servicios en que se desempeñen, y de la jurisdicción administrativa del Ministerio del ramo o del Jefe respectivo. A esta misma dependencia estará sujeto el personal que se desempeñe en los Servicios de Contabilidad presupuestaria de los diferentes servicios".

Con el N.º 1,148, el Ministerio de Hacienda decretó el 26 de febrero de 1946, el Reglamento de los Oficiales del Presupuesto que fué publicado en el Diario Oficial de 12 de junio de 1946.

Aunque habla de "Contabilidad de los fondos presupuestarios y del personal que se encuentre prestando servicios en las Contadurías", en el art. 9.º; de "confrontar los saldos de su contabilidad con los de la contabilidad de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado", en el art. 18, y de "llevar al día" varios libros que enumera en el art. 14, nos encontramos en este Reglamento con la novedad de que: "Para desempeñar el cargo de Oficial del Presupuesto no se requiere poseer el título de Contador, salvo en los casos en que las leyes orgánicas de los servicios exijan poseer dicho título".

La situación legal y reglamentaria creada, enervó el cumplimiento de la ley N.º

5,102, de 15 de abril de 1932, que en su art. 9.º dice:

"Los nombramientos de empleados públicos, municipales y de empresas o instituciones que dependan directa o indirectamente del Estado, que deban desempeñar funciones de contabilidad, sólo podrán recaer en profesionales inscritos en el Registro Nacional de Contadores".

O sea, se acentuó el pronunciamiento que, al respecto, en oficio N.º 39,970, de 2 noviembre de 1939, a petición de la Sociedad Nacional de Contadores emitió la Contraloría General de la República en los siguientes términos:

"Estima esta Contraloría que sería absurdo dar el carácter de Contadores a simples habilitados o pagadores de sueldos, que es, precisamente, la función que desempeñan los empleados de la mayoría de las reparticiones públicas, que en la Ley de Presupuesto se denominan erróneamente Contadores".

Así las cosas, en el Proyecto Económico que actualmente se discute en las Cámaras se ha incluido el siguiente artículo:

"Artículo 17.— Los Oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8,406 y personal de contabilidad presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso, dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción, medidas disciplinarias y para todo otro efecto, de la Oficina del Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda".

En un bien meditado estudio que publicó "El Mercurio" el 11 de agosto de 1942 se dejó establecida "la obligación que tiene la Contraloría General de la República, en el sentido de fiscalizar por sí misma, prolijamente, la conducta funcionaria de los empleados públicos, pues las disposiciones vigentes, lejos de disminuir la responsabilidad legal de la Contraloría, han querido agregar la de cada Dirección General, la que inmediata y personalmente afecta a los contadores y cajeros".

La Contraloría tiene, pues, obligaciones perfectamente claras, que le imponen la tarea de examinar las cuentas de los Contadores Jefes, Cajeros o simples empleados que, por cualquier motivo reciben, recaudan, administran o invierten dineros fiscales; y no obsta al cumplimiento de esa primordial obligación la circunstancia de que, bajo otros aspectos o por otros motivos, dichos funcionarios estén bajo la jurisdicción del superior de la repartición administrativa en que prestan sus servicios.

El examen de las cuentas no tiene por objeto establecer solamente si se han cumplido las leyes o disposiciones vigentes y, en especial, las que se refieren a ingresos o egresos, sino, además, una finalidad fundamental, representativa de la más alta garantía que es posible imaginar en estas materias: el examen de las cuentas es para verificar su veracidad y fidelidad, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Por otra parte, la dependencia de los contadores de los diversos servicios, de otro funcionario, distinto del Jefe mismo de Servicio, va contra elementales principios de organización administrativa que determina relación y dependencia entre secciones y personal como fundamento; significa crear un estado dentro de otro; constituir una autoridad capaz de objetar a cambio del funcionario constructivo llamado "Contador", que se encarga de todo el trabajo relacionado con las cuentas, de preparar el sistema que ha de emplearse, de velar por la corrección con que se llevan los libros y su documentación y de formular los estados financieros últimos.

Como se ve, primero la Contraloría opina que los contadores de la Administración Pública pueden nombrarse al margen de la ley N.º 5,102, sobre Registro Nacional de Contadores, porque son simples habilitados o pagadores de sueldos; en seguida, una ley de traspaso de fondos, la N.º 8,406, los hace depender de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, la cual sancionará con informe previo de la Contraloría General, sin embargo, y ahora dicha oficina del Presupuesto nombrará, removerá y aplicará medidas disciplinarias, etc.

En calidad de encargado, pues, de la aplicación de la ley N.º 5,102, el suscrito pone en conocimiento de la Comisión de Hacienda del H. Senado, la situación que se creará al Registro Nacional de Contadores y a los profesionales que supervigila, de acuerdo con su reglamento, si se aprueban las disposiciones que entregan a la Oficina del Presupuesto y Finanzas también la determinación de las actividades de contabilidad, pues, no otra cosa significa nombrar en cargo de contador a personas no autorizadas en conformidad a la ley ya citada".

(Firmado): **Aristóteles Berlandis**, Presidente del Registro Nacional de Contadores.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 3 pareos y 1 abstención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación de los Honorables señores Aldunate y Poklepovic y la del Honorable señor Videla.

El señor **Secretario**.— "Artículo 18. Las instituciones o empresas semifiscales o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública, no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero, con goce de sueldo, sino por decreto supremo suscrito por el Ministro respectivo y por el Ministro de Hacienda, fundado en necesidades imprescindibles, y en el que se indique el gasto que demandará y los fondos con que se atenderá. Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile.

La Contraloría General de la República enviará a la Cámara de Diputados copia de los decretos a que se refiere el inciso anterior, inmediatamente después de tramitados".

En este artículo no hay modificaciones de la Comisión.

—El Honorable señor **Jirón** formula indicación para agregar en el Art. 18 (17 del informe de la Comisión de Hacienda del Senado), después de: "Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile", lo siguiente: "ni a los profesionales universitarios que se dirijan al extranjero a hacer cursos de perfeccionamiento o a Congresos de carácter cultural."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En votación el artículo y la indicación del Honorable señor **Jirón**.

El señor **Prieto**.— Es decir, según esta indicación, cualquiera repartición de la Administración Pública podría mandar funcionarios al extranjero, y este beneficio no se aplicaría sólo al personal de la Universidad de Chile.

El señor **Jirón**.— Se aplicaría a la Caja de Seguro Obligatorio, a Sanidad, a instituciones científicas. Por ejemplo, si la Sociedad Médica lo quiere hacer, podría enviar a uno de sus miembros al extranjero.

El señor **Prieto**.— Con fondos propios, sí, pero no con fondos del Estado.

El señor **Aldunate**.— Por decreto lo puede hacer con fondos del Estado.

El señor **Jirón**.— Puede hacerlo, por las mismas razones que pueden hacerlo otras instituciones.

El señor **Guzmán**.— La Caja de Seguro Obligatorio tiene fondos propios para enviar al extranjero a sus profesionales.

El señor **Allende**.— No puedo votar, por que estoy pareado, pero deseo dejar constancia de que en otros organismos, como la Caja de Seguro Obligatorio, el Consejo tienen fondos constituidos por descuentos especiales que se hacen a los médicos, visitadoras sociales, matronas, etc., destinados a viajes de perfeccionamiento al extranjero.

Me parece justa la indicación del Honorable señor **Jirón**.

El señor **Guzmán**.— De acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor **Allende**, voto que sí.

El señor **Jirón**.— Son muchos los profesionales que van al extranjero, enviados por las instituciones a que pertenecen. La Universidad de Chile los envía con frecuencia a seguir cursos de perfeccionamiento, para lo cual son becados, lo que constituye un honor bastante merecido respecto de algunos profesionales, honor que no se puede eludir, porque significa un estímulo y un perfeccionamiento en los estudios, que, más tarde, habrá de beneficiarnos a todos. Pero la mayoría de los que van al extranjero, ya sea para seguir estos cursos, o bien para representar instituciones científicas en Congresos y Conferencias de carácter cultural, no pertenecen propiamente al personal de la Universidad. Es por esto que he formulado mi indicación, que ha de redundar en bien de nuestra cultura.

Voto que sí.

El señor **Bulnes**.— Voto que no, porque los casos a que se ha referido el Honorable señor **Jirón** son muy fáciles de salvar, recabando el decreto supremo correspondiente.

El señor **Jirón**.— Ese es un trámite muy engorroso.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 13 por la afirmativa y 3 pareos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación. En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

En discusión el artículo 19.

El señor **Secretario**.— El artículo 19 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es del tenor siguiente:

"Artículo 19. La ley que aprueba los

Presupuestos de la Nación de cualquier año, podrá resolver, a iniciativa del Presidente de la República, la incorporación a dichos Presupuestos de todas las rentas y entradas y de todos los gastos de cualquier organismo o repartición fiscal, que actualmente no figure en dichos presupuestos o figure sólo con asignaciones globales, y de cualquiera institución semifiscal o entidad de cualquier denominación a que el Fisco haya aportado capital o que se costee, en todo o parte, con el producto de impuestos, contribuciones, tasas o derechos. Se exceptúa solamente al Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, a la Caja Autónoma de Amortización y a la Superintendencia de Bancos.

En tal caso, los Presupuestos del año respectivo señalarán en los ítem 01, 02 y 12 los gastos fijos y permanentes del organismo, repartición, institución o entidad que quedare incorporada al Presupuesto de la Nación. Los demás gastos serán detallados también conforme a las mismas reglas que rigen la confección de los Presupuestos de la Administración Pública y las rentas se detallarán en las respectivas Cuentas del Cálculo de Entradas.

La mera incorporación al Presupuesto de la Nación de los servicios e instituciones referidas en el inciso 1.º, no significará la privación para ellos del dominio de los bienes ni de la autonomía y personalidad jurídica que les conceden las leyes ni alterará la calidad jurídica de sus empleados ni el régimen de previsión a que están sujetos".

La Comisión propone suprimir en el párrafo final del inciso primero de este artículo, que pasa a ser artículo 18, la palabra "solamente".

El señor **Poklepovic**.— Es una modificación de redacción, solamente.

El señor **Secretario**.— En este artículo se ha formulado, además, la siguiente indicación suscrita por los Honorables Senadores **Alessandri**, don **Fernando**, **Jirón** y **Amunátegui**, para agregar a la Universidad de Chile entre las instituciones exceptuadas de la parte final del inciso 1.º del artículo 19 y para redactarla en la forma siguiente: "Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, la Caja Autónoma de Amortización y la Superintendencia de Bancos".

El Honorable señor **Opaso** formula in-

dicación también para que se agregue a estas instituciones la Caja de Crédito Agrario.

Los Honorables Senadores **Domínguez**, **Allende** y **Martínez**, don **Carlos Alberto**, formulan indicación para que también se agregue a estas instituciones la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Walker**.— ¿Quién queda en pié?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Creo que puede darse por aprobado, desde luego, la modificación que persigue el cambio de redacción. Se da por aprobado, entonces, el artículo, ya que todos están de acuerdo con él y, en seguida, se pueden ir votando cada una de las indicaciones leídas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, quedaría así acordado.

Acordado.

En votación, en primer lugar, la indicación formulada por los Honorables señores **Alessandri**, **Amunátegui** y **Jirón**, que se refiere a la Universidad de Chile.

El señor **Neruda**.— Pido que se agregue mi firma a esa indicación.

El señor **Grove**.— Todos le daremos nuestro voto favorable.

El señor **Guzmán**.— Tiene muy buenos padrinos la Universidad, así que podemos darla por aprobada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No, señor. Que se vote.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— A los mejores padrinos se les cae el niño de las manos...

—Risas.

El señor **Allende**.— Lamento estar parado, porque considero justa esta indicación. ¿Cómo puede haber quienes voten en contra?

El señor **Neruda**.— Lamento estar parado, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa; 7 por la negativa; 3 pareos y una abstención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobada la indicación de los Honorables Senadores **Alessandri**, don **Fernando**, **Amunátegui** y **Jirón**.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Entiendo que se aprobarán también las que dicen relación con la Caja Nacional de Ahorros y con la Caja de Crédito Agrario.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Si le parece al Senado...

El señor **Cruz Concha**. — ¡Qué se vote, señor Presidente!

El señor **Secretario**. — Hay dos indicaciones presentadas: una, del Honorable señor **Opaso**, para agregar la Caja de Crédito Agrario, y la otra, de los Honorables señores **Allende**, **Martínez** (don Carlos Alberto) **Amunátegui** y **Grove**, para agregar la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Domínguez**. — Podríamos votarlas en conjunto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Podrían darse por aprobadas con la misma votación anterior.

El señor **Muñoz Cornejo**. — ¿Y la Caja de Crédito Hipotecario...?

El señor **Videla**. — ¡Que se agregue a todas las Cajas entonces...!

El señor **Domínguez**. — No, sólo a las que son instituciones de crédito.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En votación.

El señor **Videla**. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

El señor **Opitz**. — ¿Qué se vota?

El señor **Guzmán**. — ¿Quién es el autor de la indicación?

El señor **Videla**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En votación las indicaciones que excluyen a la Caja de Ahorros, de Crédito Agrario y de Crédito Hipotecario, lo dispuesto por el artículo 19.

El señor **Opitz**. — Ni la Caja de Crédito Hipotecario ni la Caja de Ahorros están comprendidas en esta disposición, porque aun cuando se consideran instituciones semifiscales...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — La Caja de Crédito Hipotecario no es institución semifiscal, Honorable Senador.

El señor **Opitz**. — ... el Fisco no ha aportado capital, ni se costean, en todo o en parte, con el producto de contribuciones o derechos.

En consecuencia, no están comprendidas en esta disposición.

El señor **Amunátegui**. — Es mejor aclarar este punto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— ¡Lo que abunda no daña...!

En votación.

El señor **Amunátegui**. — La Caja Nacional de Ahorros no puede estar sometida a este régimen, porque tiene depósitos.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación...

El señor **Videla**. — Votamos las tres conjuntamente, señor Presidente.

El señor **Opitz**. — Aprobemos la indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Si le parece al Senado, daré por aprobadas estas indicaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En votación las tres, en conjunto.

— Durante la votación.

El señor **Aldunate**. — Voy a rectificar mi voto, señor Presidente, porque ya no estoy pareado con el Honorable señor **Alvarez**, quien lo está con el Honorable señor **Rodríguez de la Sotta**.

Voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa, 6 votos por la negativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Aprobadas las indicaciones.

El señor **Secretario**. — "Artículo 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley 7,200, los Presupuestos de las instituciones semifiscales, de la Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma deberán ser aprobados por decretos supremos que llevarán la firma del Ministro del ramo y la del Ministro de Hacienda. Los mismos Presupuestos y suplementos serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

A las mismas normas se sujetarán los decretos que fijen o alteren las plantas de empleados o concedan o aumenten sueldos, asignaciones familiares, gratificaciones, anticipos de sueldos de carácter general, o remuneraciones de cualquier especie, a los empleados de las entidades a que se refiere el inciso 1.º.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39. N.º 2, de la Constitución Política del Estado, las instituciones y empresas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo deberán enviar a la Cámara de Diputados copia íntegra de los proyectos de Presupuestos y suplementos que sometan a la aprobación suprema, con indicación de la planta de su personal, monto de sus sueldos, asignaciones, gratificaciones y cualquiera otra forma de remuneración y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cinco mil pesos (\$ 5,000), que pagará de su pecu-

lio personal el Vicepresidente o Director del servicio moroso. Esta cantidad incrementará los fondos del Presupuesto de ingresos de la respectiva institución".

Con relación a este artículo, la Comisión propone lo siguiente:

Pasa a ser artículo 19, con las siguientes modificaciones:

Substituir el inciso primero por el que a continuación se indica:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7,200, los presupuestos y suplementos de presupuestos y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos, suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda y serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

A continuación de dicho inciso primero se agregan los siguientes incisos nuevos:

"Serán nulos los acuerdos de Consejos o Directorios que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley.

"Los Vicepresidentes, o funcionarios de las instituciones semifiscales, que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales, compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos, con los Consejeros o Directores que concurran con sus votos a la aprobación de los mismos; y será causal de destitución.

"Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y los pagos de desahucios extraordinarios.

"Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, otras remuneraciones o cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con las inversiones o compromisos de fondos de las instituciones semifiscales, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas".

El inciso segundo de este artículo se suprime.

Además, relacionadas con este artículo, se han formulado las siguientes indicaciones:

El señor Ministro de Hacienda formula indicación, para agregar en el inciso 1.º nuevo que propone la Comisión de Hacienda, a continuación de la frase: "... los presupuestos y suplementos de presupuestos", la siguiente frase: "... de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y em-

presas fiscales de administración autónoma".

El señor Ministro de Hacienda formula también indicación para intercalar, en el inciso 1.º nuevo, agregado por la Comisión de Hacienda del Senado, que pasa a ser inciso 2.º, después de la palabra "nulos", las siguientes palabras: "los decretos supremos y".

El señor Ministro de Hacienda, también formula indicación para reemplazar en el inciso 2.º nuevo, agregado por la Comisión de Hacienda, que pasa a ser inciso 3.º, las palabras "y será causal de destitución" por: "e incurrirán en causal de destitución".

El Honorable señor Aldunate formula indicación para agregar al final del segundo de los nuevos incisos agregados por la Comisión de Hacienda al artículo 20 del proyecto de la Cámara (19 del Senado), el siguiente inciso:

"Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, Vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare y estos insistieran por escrito en la orden respectiva".

El señor Ministro de Hacienda formula indicación para agregar en el inciso 3.º nuevo, agregado por la Comisión de Hacienda, que pasa a ser inciso 4.º, las siguientes palabras: "no autorizados por la ley".

El señor Alessandri, don Fernando, formula indicación para suprimir en el inciso último, propuesto por la Comisión, la frase que dice: "o cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con las inversiones o compromisos de fondos" y para agregar al final lo siguiente: "y de las reparticiones fiscales de administración autónoma".

En consecuencia, el inciso quedaría redactado así: "Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones a las instituciones semifiscales y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas".

El señor Opitz.— En esta disposición habría que hacer las mismas excepciones hechas en el artículo anterior.

El señor Grove.— Exactamente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe de la Comisión, y después votaremos las indicaciones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pediría que el Honorable Senado aceptara estas modificaciones que simplemente tienden a modificar la redacción.

El señor **Opitz**.— La indicación del Honorable señor Aldunate para eliminar de responsabilidad a los funcionarios o directores, está comprendida en el artículo.

El señor **Aldunate**.— No, señor Senador. Esta indicación se refiere a los funcionarios.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La indicación del Honorable señor Aldunate envuelve un acto de justicia, porque, de acuerdo con la redacción que se propone en el artículo de la Cámara, puede ocurrir que los funcionarios sean penados, aun cuando no tengan ninguna responsabilidad. De ahí que ella tenga por objeto dejar establecido que si ellos representan la ilegalidad del pago al Consejo, al Vicepresidente o a la autoridad superior que lo ordenare, quedarán libres de sanciones.

El señor **Opitz**.— Mi otra observación es que en este caso habría que hacer las mismas excepciones hechas en la disposición anterior, porque de otra manera resultará que las habremos eliminado de los efectos de ese artículo, para después incluirlas en este.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, daremos por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión con las modificaciones del señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Con todas las modificaciones leídas.

El señor **Opitz**.— Se han formulado otras.

El señor **Secretario**.— La primera indicación del señor Ministro es para agregar, a continuación de la frase: "...los presupuestos y suplementos de presupuestos", la siguiente frase: "...de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas semifiscales de administración autónoma".

El señor **Opitz**.— En esa parte habría que decir: con excepción de las señaladas en el artículo anterior.

El señor **Aldunate**.— No estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Opitz, porque la disposición del artículo 19 es distinta de la del artículo 20. En efecto, en el artículo 19, se exime a determinadas instituciones de la obligación de presentar sus presupuestos a la aprobación del Congreso Nacional, y el artículo 20 se refiere a los presupuestos que deben ser apro-

bados por el Presidente de la República tal como lo establece la ley N.º 7,200, como el presupuesto de la Caja Agraria, por ejemplo, que se aprueba por Decreto Supremo, de acuerdo con esa ley. De manera que no se puede establecer la excepción que pide el Honorable señor Opitz, sin modificar el régimen actual de la ley N.º 7,200.

El señor **Secretario**.— El señor Ministro propone agregar en el inciso tercero nuevo, agregado por la Comisión, que pasa a ser **4.º** la siguiente frase: "no autorizados por la ley".

El señor **Guzmán**.— En el caso de los desahucios, hay una situación excepcional en cuanto a los funcionarios de instituciones semifiscales; por eso deseo saber cómo va a quedar este artículo.

El señor **Alessandri Rodríguez** (Ministro de Hacienda).— El inciso agregado por la comisión dice: "Quedan prohibidos los anticipos por sueldos no devengados y los pagos de desahucios extraordinarios" Yo propongo, de acuerdo también con lo que dice el señor Guzmán, que se agregue la frase "no autorizados por la ley" al final de este inciso.

El señor **Guzmán**.— Muy bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado se daría por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y las indicaciones del señor Ministro de Hacienda y de los señores Aldunate y Alessandri (don Fernando).

Aprobado.

Quedan, entonces, retiradas las indicaciones que habían pasado a la Mesa, como subsidiarias, los Honorables Senadores, señores Guzmán, Vásquez y Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Secretario**.— "Artículo 21. Tendrán el carácter de variables, desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1947, los gastos fijos que figuren en el Presupuesto de la Nación, para el solo efecto de que, con arreglo al artículo 44 N.º 4 de la Constitución Política del Estado, se puedan alterar en el presupuesto correspondiente al año próximo, las plantas permanentes y suplementarias de empleados y los sueldos y sobresueldos que deben figurar en los ítem 01, 02 y 12.

Las plantas, sueldos y sobresueldos así establecidos subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo

al Presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determine en el presupuesto antedicho.

Los empleados que, de acuerdo con el presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente, quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá ese mismo presupuesto.

Los empleados de la planta suplementaria que renuncien a sus cargos antes del 31 de marzo de 1948 tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a nueve veces el monto de su último sueldo y sobresueldo sin perjuicio de los demás derechos que les confieran las leyes vigentes.

Los cargos que vagen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley.

Los cargos que vagen en la planta suplementaria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella.

Se exceptúan de lo dispuesto en los tres incisos anteriores las vacantes de cargos que, según la Constitución Política del Estado, sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República, las de los cargos del Congreso Nacional, las de los cargos del Poder Judicial, las de los cargos de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, y las de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, todos los cuales seguirán regidos por las leyes actuales.

El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública de acuerdo con el inciso anterior, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 7,200.

Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo presupuesto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Me permite, señor Presidente?

— En ese artículo yo haría una modificación. Propongo cambiar la fecha que figura en el inciso 4.º que dice: "antes del 31 de marzo de 1948", por "antes del 30 de abril".

Como la diferencia es sólo de un mes, no creo que haya inconveniente.

Esta indicación tiene por objeto evitar las dificultades que se producirán a los empleados al tener que renunciar antes del 31 de marzo, porque son meses en que salen de vacaciones en uso de feriado.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — No tengo inconveniente en aceptar la indicación que formula el Honorable Senador; pero habría que reemplazar también en el mismo inciso, la frase: "nueve veces", por "ocho veces".

En este artículo yo he propuesto una serie de modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Acepta Su Señoría la indicación que ha formulado el Honorable señor **Martínez** (don Carlos A.)?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Sí, señor Presidente.

El señor **Ortega**. — Sobre este artículo, yo he presentado una indicación.

El señor **Secretario**. — Las modificaciones de la Comisión son las siguientes:

Pasa a ser 20, con las siguientes modificaciones:

En el inciso cuarto, agregar a continuación de la frase inicial que dice: "Los empleados de la planta", lo siguiente: "permanentes o".

Al final de este mismo inciso cuarto, agregar el siguiente inciso nuevo:

"Para los efectos del artículo 120 de la ley 8,282, esta renuncia se estimará como no voluntaria".

En el inciso sexto se substituye la expresión: "tres" por "cuatro".

Al final del mismo inciso sexto, se substituye la frase: "y las de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública", por la siguiente: "y personal de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública".

En el inciso séptimo, substituir el punto (.) final por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República".

Substituir el inciso final por el siguiente:

"Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación, y que afecten a éste, con cargo a ítem expresamente destinadas a ese fin en el respectivo Presupuesto".

Además, se han presentado las siguientes indicaciones:

— Del Honorable señor **Ortega**:

Agregar los siguientes incisos:

"Los empleados de las plantas permanentes o suplementarias que renuncien a sus cargos antes del 1.º de julio de 1948, tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a doce veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás de-

rechos que les confieren las leyes vigentes.

Aprovecharán, asimismo, de este beneficio, los empleados de las plantas permanentes o suplementarias que por cualquiera causa, que no sea la destitución, dejen de pertenecer a la Administración Pública antes de la fecha mencionada.

"Iguales beneficios se conceden a los funcionarios contratados del Servicio de Caminos que cuenten con más de tres años de servicios".

—Del señor Jirón:

Para agregar en el inciso 4.º de este artículo a "los empleados a contrata"

—De los Honorables señores Guzmán y Vásquez:

Para modificar el principio del inciso 4.º de este artículo, en la siguiente forma.

"Los empleados de las plantas permanente y suplementaria, con más de 25 años de servicios públicos, que renuncien, etc."

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo expresar solamente, para aclarar el debate, que la indicación del Honorable señor Ortega no podría votarse, sino con anuencia del Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución, porque representa mayor gasto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y desfinancia por completo el proyecto. No se sabe qué gasto significaría.

El señor **Ortega**.— Se han votado varias indicaciones que estaban en el mismo caso.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Cuáles?

El señor **Ortega**.— La referente a la Caja de Crédito Agrario, por ejemplo.

El señor **Aldunate**.— Eso fué una cuestión reglamentaria.

El señor **Prieto**.— No representaba mayor gasto.

El señor **Guzmán**.— La indicación que yo he formulado, no demanda mayor gasto.

El señor **Aldunate**.— No me he referido a la indicación de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— El señor Ministro de Hacienda formula las siguientes indicaciones:

—Suprimir el inciso nuevo que la Comisión de Hacienda en su informe propone agregar a continuación el inciso 4.º del artículo.

—Reemplazar el inciso 6.º por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se podrá siempre proveer con personas ajenas a la Administración

Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos servicios o secciones de ellos, en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con personal que no pertenezca a la Administración del Estado".

—Agregar al inciso final la siguiente frase: "sin perjuicio de la aplicación a los servicios de Obras Públicas de lo dispuesto en el art. 64 de la ley N.º 8,283, de 21 de septiembre de 1945".

—Agregar el siguiente inciso final: "Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública".

El Honorable señor Correa formula indicación para intercalar, entre los incisos 7.º y 8.º del artículo 21, los siguientes:

"Para los efectos de la provisión de los cargos de las plantas permanentes con empleados de las plantas suplementarias, los Jefes de los Servicios respectivos publicarán en el "Diario Oficial" los días 1.º y 15 de cada mes, una nómina de los cargos vacantes, notificando en general, a los interesados para que dentro del plazo que el mismo Jefe del Servicio determine, y que no podrá ser menor de 20 días desde la fecha de la publicación, manifiesten si se interesan o no por el nombramiento, entendiéndose que lo rechazan si nada dijeren en dicho plazo. Si se presentan interesados, los nombramientos respectivos deberán recaer en ellos de acuerdo con las disposiciones vigentes. En caso de que en el mismo plazo no se presenten interesados, lo que se certificará por el Jefe del Servicio, los cargos de la planta permanente se llenarán conforme a las disposiciones generales con personal del mismo Servicio.

La Contraloría General, solicitará de los Ministerios respectivos, la declaración de vacancia a los empleados de las plantas suplementarias que durante el plazo de seis meses no hubieren aceptado, cumpliendo los requisitos, un empleo de las plantas permanentes que se hubieren ofrecido en conformidad al inciso anterior".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente,

para dar una explicación al Honorable Senado.

El artículo que se discute, señor Presidente, fué materia de un compromiso entre los Diputados liberales, conservadores, radicales y socialistas, en la Comisión de Hacienda. La redacción que, en definitiva, se le dió, es la que figura en el proyecto de la Cámara de Diputados. Pero, estudiando últimamente la forma en que quedó, encontré que decía algo completamente distinto del propósito que se tuvo al redactarlo. Por ese motivo, reuní en la mañana de hoy, en mi Sala de Despacho, a los señores Maira, Rossetti y Santa Cruz (no pude ubicar al señor Correa), a fin de redactar el artículo de acuerdo con el espíritu que se había tenido en vista al incluirlo en este proyecto. Las indicaciones que he formulado tienden, pues, a restablecer a este artículo su verdadero alcance, porque en los términos que está conduce a resultados diametralmente opuestos.

No sé si sería posible reconstituir el artículo con las indicaciones que he formulado. Creo que quedarían satisfechos todos los señores Senadores.

Ahora, respecto a la indicación del Honorable señor Ortega, siento no poder aceptarla, porque no podría en este momento formarme concepto del gasto que representa. Se me ocurre que puede ser cuantioso.

El señor Ortega.— He formulado algunas indicaciones que inciden en el artículo 21, en substitución del inciso 4.º, que efectivamente representan un mayor gasto. Pero la razón que ha dado el señor Ministro de Hacienda, para no aceptarla, es que ella representa un gasto que puede desfinanciar el proyecto.

En realidad, si no estoy equivocado al pensar que el inciso 4.º del artículo 21, ha obedecido al propósito de des congestionar la Administración Pública de lo que pudiéramos llamar "la fronda burocrática de los servicios del Estado", creo que el inciso, en la forma que lo he propuesto, está en perfecta consonancia con este propósito.

En seguida, señor Presidente, estimo que no hay posibilidad de calcular el gasto que puedan representar las renunciaciones a que dé origen el inciso a que me estoy refiriendo. No tiene el señor Ministro medio alguno para apreciar en qué grado podrá producirse este fenómeno, y, en consecuencia, no creo que pueda haber un cálculo acerca

del gasto que represente efectivamente la aplicación de este precepto.

Por eso, señor Presidente, si la lógica ha de presidir los actos de los Poderes Públicos, deberíamos admitir que, si se concede este derecho a los funcionarios de la planta suplementaria, debe concederse igualmente —no veo razón para proceder en contrario— a los funcionarios de la planta permanente. Los funcionarios de la planta permanente deben tener también la posibilidad de acogerse al beneficio que el precepto de ese inciso establece, en iguales condiciones en que pueden hacerlo los de la planta suplementaria.

En seguida, conceder un desahucio extraordinario de doce meses en lugar de nueve, es un beneficio que nada tiene de generoso. Importa, simplemente, colocarse en el plano de la realidad para apreciar este problema. Si hay un número dado de funcionarios que se acogen al beneficio que este inciso establece, tenemos que darnos cuenta de que, en muchos casos, va a ser un sueldo para ellos. Se van a ilusionar con el espejismo de una suma de miles de pesos que, en la práctica, se les va a convertir en sal y agua, y, a corto plazo, podrán encontrarse en situación desesperada. No nos parece excesivo, en consecuencia, para atenuar siquiera el fenómeno a que me estoy refiriendo, elevar ese beneficio en tres meses.

Además, he incluido, en la indicación que he formulado, al personal contratado del Servicio de Caminos. Como sabe el Honorable Senado, en ese Servicio, las plantas permanente y suplementaria comprenden un número de empleados que es, en realidad, escaso. Puede decirse que la mayor parte de los funcionarios del Servicio de Caminos desempeñan sus funciones a contrata. Si se quiere hacer justicia verdadera, no habría razón alguna para privar a ese personal, que por las modalidades del Servicio figura como contratado, de los beneficios que se conceden a unos cuantos funcionarios solamente. En efecto, la planta permanente no pasaría de seis personas en este Servicio. La planta suplementaria consta de 196 funcionarios, y el personal contratado alcanza a 870 personas. De éstos, una apreciable mayoría tiene más de 10 años de servicios, y no pocos, más de 30 años.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ¿Me permite el Honorable señor Ortega?

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión hasta las nueve y media. Quedan pendientes solamente dos o tres artículos.

El señor **Aldunate**.— Es mejor prorrogarla hasta que se despache el proyecto.

El señor **Ortega**.— Hasta que se despache el proyecto, señor Presidente.

El señor **Opitz**.— Dejemos despachado ahora el proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, acordaremos prorrogar la hora hasta que quede despachado el proyecto.

Acordado.

Pero hago presente a los Honorables Senadores que se aplicará estrictamente el Reglamento, que no autoriza más de tres minutos para fundar el voto. Durante la votación no se puede entablar debate.

El señor **Aldunate**.— Desearia que se diera lectura al artículo, tal como quedaría redactado si se aprobaran las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Que se lea sin las modificaciones orimeras.

El señor **Opitz**.— ¿Por qué no se vota?

El señor **Jirón**.— Que se vote.

El señor **Ortega**.— Pido que se vote la idea que contiene el artículo. No sé si la idea propuesta en la redacción que ha presentado el señor Ministro es la misma. Si es igual, no tiene por qué oponerse.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

--Durante la votación.

El señor **Ortega**.— Voy a votar en contra de este artículo, porque es inconstitucional. El inciso 5.º del artículo 44, de nuestra Constitución, que es el que señala las atribuciones del Congreso, establece que son atribuciones exclusivas de éste: "Crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones; dar pensiones, y decretar honores públicos a los grandes servidores. Las leyes que concedan pensiones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara".

Este precepto establece, en consecuencia, la necesidad de que sea una ley la que diga específicamente cuáles van a ser los cargos públicos y cuáles sus grados.

El señor **Aldunate**.— Va a ser una ley.

El señor **Ortega**.— ¿Quiere permitirme, Honorable Senador?

Al dictar una ley como ésta, estamos concediendo facultades al Poder Ejecutivo para que él substituya al Congreso Nacional en la tarea de fijar el criterio con que se aprecie este problema.

Creo que el hecho de que el Ejecutivo tenga que someter las medidas pertinentes a la sanción legislativa por medio de los Presupuestos, no salva el inconveniente que estoy señalando, porque la Ley de Presupuestos tiene modalidades de tramitación muy especiales, sujeta a plazos determinados y al informe de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores; procedimiento que cereena, en cierto modo, las atribuciones que al Poder Legislativo concede la Constitución Política en materia de confección de las leyes.

Creo que un texto como el que estamos analizando contraría el precepto constitucional que he citado, como lo contraría, según lo ha estimado generalmente la Derecha, una ley de expropiación en que no se especifique concretamente cuál es la propiedad que será objeto de ella.

¿Con qué criterio han de apreciar el precepto a que me estoy refiriendo los sectores políticos de Derecha que han interpretado en la forma que señalo el texto constitucional relativo a expropiaciones? Si procedieran lógicamente, deberían interpretarlo con el mismo criterio que, por mi parte, estoy invocando.

El artículo 10, N.º 10, de la Constitución Política, que declara la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna, dice lo siguiente: "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por causa de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente".

Si se propone una ley en que se concede genéricamente la facultad de expropiar bienes, con mucha frecuencia en el Congreso se hacen objeciones fundadas en que no se especifica concretamente cuál es la propiedad que se va a expropiar. Con igual criterio, si no queremos apartarnos de la lógica, debemos apreciar el problema a que me estoy refiriendo.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa; 3 por la negativa; y 1 abstención por pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Aprobado el inciso 1.º del artículo 21.

El señor **Secretario**.— El segundo inciso del artículo 21 dice así:

“Las plantas, sueldos y sobresueldos así establecidos, subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo al Presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determine en el Presupuesto antedicho”.

El señor **Prieto**.— Es igual que el aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con la misma votación.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El inciso 3.º es el siguiente:

“Los empleados que de acuerdo con el Presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente, quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá ese mismo Presupuesto”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—También es igual que el de la Cámara de Diputados.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con la misma votación.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El inciso 4.º dice lo siguiente:

“Los empleados de la planta suplementaria que renuncien a sus cargos antes de 31 de marzo de 1948 tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a nueve veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás derechos que las confieran las leyes vigentes”.

La Comisión propone agregar, a continuación de la frase inicial, que dice “Los empleados de la planta”, lo siguiente:

“permanente o”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, aquí va acento la indicación formulada por el Honorable señor **Martínez**, don **Carlos Alberto**, para que se ponga “30 de abril de 1948” y se cambie “9 meses” por “8 meses”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Si le parece al Honorable Senado, da-

ré por aprobado el inciso 4.º con la indicación de la Comisión y la del Honorable señor **Martínez**, don **Carlos Alberto**.

El señor **Guevara**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Aprobado con el voto contrario del Honorable señor **Guevara**.

El señor **Guzmán**.— Hay otra indicación que agrega en este inciso el requisito de que los empleados de que aquí se trata tengan más de veinticinco años de servicio, para gozar de la indemnización que se propone.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo he propuesto que en este caso se suprima el derecho a jubilación. Y aprovecho la oportunidad para contestar al Honorable señor **Ortega**, respecto de la indicación formulada en la Comisión, para que se diera a estos empleados derecho a jubilar. Es el caso que, en estas condiciones, con la jubilación va a resultar que, como se acostumbra decir, “el remedio será peor que la enfermedad”, ya que se retirarán empleados antiguos que será necesario reemplazar, y, entonces, no se producirá ninguna economía, sino, por el contrario, el mayor gasto que significará la jubilación.

El señor **Guzmán**.— También se puede producir el caso inverso: los que se retiren con dos o tres años de servicio van a sacar nueve meses de indemnización. Los empleados que tienen muchos años de servicio están en mejores condiciones para irse. No así los que no están en igual caso.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El proyecto tiene la ventaja de que para el año 1948 no estarán en el servicio. Eso es lo que se persigue. Pero, si se grava el Presupuesto con jubilaciones, ello resultará más oneroso que mantener a los empleados en servicio.

El señor **Ortega**.— ¡Yo no he hablado de jubilación!

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La intención es que estos empleados queden gravitando en el Presupuesto solamente por el año próximo, sin agregar la idea de jubilación.

El señor **Guzmán**.— Creo que las cosas no ocurrirán como **SS.** piensa, y que, por el contrario, el personal con pocos años de servicio, que se elimina por esta causa, volverá nuevamente al servicio.

El señor **Martínez** (don **Carlos Alberto**).
— Hay que considerar la situación de los

empleados contratados, a que se refiere la indicación del Honorable señor Jirón, porque hay muchos de ellos que han envejecido en el servicio.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No tengo ningún inconveniente en que se diga “plantas permanente, suplementaria y contratados”.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Muy bien.

El señor **Opitz**.— Respecto de los empleados a contrata, creo debiera establecerse que esta disposición se refiere a aquellos que sean imponentes de la Caja de Empleados Públicos y que tengan derecho a desahucio. La indicación del Honorable señor Ortega considera sólo el caso de los funcionarios contratados del Servicio de Caminos. De otra manera, un empleado que tenga seis meses de servicios podrá percibir una indemnización de nueve meses de sueldo si se retira.

El señor **Guevara**.— Yo daré mi voto contrario a esta disposición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, y con el voto contrario del Honorable señor Guevara, se daría por aprobado el inciso 4.º del artículo 21 con la indicación de la Comisión y con las de los Honorables señores Martínez, don Carlos Alberto, Jirón y Opitz.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Los cargos que vaquen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley.

“Los cargos que vaquen en la planta suplementaria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella”.

No hay indicaciones sobre estos incisos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, daremos por aprobados estos incisos del artículo 21, con la misma votación anterior.

Aprobados.

El señor **Secretario**.— Sobre el inciso 6.º, respecto del cual la Comisión propone varias modificaciones, el señor Ministro de Hacienda formula indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos servicios o secciones de ellos en que sólo pueden ingresar los

que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con personal que no pertenezca a la Administración del Estado”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Esta indicación tiende a subsanar una omisión en que se incurrió al comunicarse al Senado el acuerdo respectivo, porque la disposición fué aprobada por el Honorable Cámara de Diputados. En caso contrario, el artículo quedaría incompleto y algunos puestos técnicos, como los de la Dirección de Obras Públicas, quedarían sin proveerse.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, con la misma votación anterior se dará por aprobada la indicación del señor Ministro de Hacienda respecto de este inciso, y por rechazadas las de la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Inciso 7.º: “El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública de acuerdo con el inciso anterior, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 7.200”.

La Comisión propone agregar a este inciso la siguiente frase: “salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

El señor **Ortega**.— ¿Qué exigencia hace el artículo 37 de la ley 7.200?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Que la Contraloría mande copia, a la Cámara de Diputados, de todos los decretos a que se refiere el inciso 1.º de ese artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobado el inciso 7.º, con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Inciso 8.º. “Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo Presupuesto”.

La Comisión de Hacienda propone reemplazar este inciso por el siguiente:

“Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación, y que afecten a éste, con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo Presupuesto”.

El señor Ministro de Hacienda propone agregar la siguiente frase final a la redac-

ción que a este inciso da la Comisión: "sin perjuicio de la aplicación, a los servicios de Obras Públicas, de lo dispuesto en el Art. 64 de la ley 8,283, de 21 de septiembre de 1945".

El inciso quedaría así: "Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación, y que afecten a éste, con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo Presupuesto, sin perjuicio de la aplicación, a los servicios de Obras Públicas, de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8,283, de septiembre de 1945".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, con la misma votación anterior daré por aprobado el inciso en esta forma.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El señor Ministro de Hacienda propone agregar el siguiente inciso final nuevo: "Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobado este inciso.

Aprobado.

Las demás indicaciones quedan rechazadas, por haber sido sustituidas por las que se han aprobado.

En votación el artículo 22.

El señor **Secretario**.— "Artículo 22. El Presupuesto de la Nación de cualquier año podrá consultar sumas fijas para aquellos objetos a los cuales las leyes vigentes destinan en el Presupuesto Nacional todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos o tributos.

Sin embargo, para tales objetos no podrá consultarse una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto".

La Comisión de Hacienda ha propuesto lo siguiente:

"Pasa a ser artículo 21.

En el inciso primero, se suprime la frase: "en el Presupuesto Nacional".

Sobre este artículo no se han formulado indicaciones por parte de los señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, con el voto contrario del Honorable señor Guevara, daremos por aprobado este artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En votación el artículo 23.

El señor **Secretario**.— "Artículo 23. El Comisariato General de Subsistencias y Precios será una repartición fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Comercio. Sus actuales Departamentos "Costos y Precios" y "Cooperativas", pasarán a ser Departamentos de dicho Ministerio, sujetos a la sola dependencia de éste, y tendrán los nombres de "Departamento de Estudios, Costos y Fijación de Precios" y "Departamento de Cooperativas". El Presupuesto para 1948 señalará las plantas de dichos organismos y las demás sumas necesarias para atender a sus necesidades.

Al Ministerio de Economía y Comercio corresponderán todas las facultades y obligaciones legales relativas a la fijación de precios y estudios de costos que tiene en la actualidad el Comisariato General de Subsistencias y Precios".

La Comisión de Hacienda propone substituir en el inciso segundo de este artículo la palabra "Ministro", por "Ministerio".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se trata de un simple error de redacción.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, con el voto contrario del Honorable señor Guevara, daremos por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En votación el artículo 24.

El señor **Secretario**.— "Artículo 24. Ninguna autoridad encargada de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos podrá percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo, y cuyo cobro no esté debidamente autorizado por las leyes. No podrán tampoco procurar recursos por aquellos medios para el servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de las mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autorice.

La infracción a este artículo sujeta tanto a los funcionarios responsables como a

las personas que paguen la prestación ilegítima a la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo.

El funcionario infractor será destituido de su cargo, una vez establecida su responsabilidad en el correspondiente sumario administrativo y sin aguardarse las resultas del proceso criminal."

La Comisión de Hacienda propone lo siguiente:

Substituir el inciso primero de este artículo por el siguiente:

"Las reparticiones, empresas e instituciones fiscales y semifiscales no podrán percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multas, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté expresamente autorizado por las leyes".

A continuación, agregar los siguientes incisos nuevos:

"Las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos, no podrán percibir las prestaciones prohibidas en el inciso anterior, ni procurar recursos por aquellos medios, para el servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen.

"Lo dispuesto en el inciso primero no obsta a que las reparticiones públicas o semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios efectivos e individuales que presten a particulares determinados, a requerimiento de éstos. En todo caso, a partir del 1.º de enero de 1948, tales comisiones y precios deberán autorizarse por decretos supremos o reglamentos publicados en el "Diario Oficial", y el producto de las que cobraren los organismos incluidos en el Presupuesto de la Nación, ingresará a rentas generales de la Nación. Todo lo dispuesto en este inciso no regirá para las autoridades a que se refiere el inciso segundo de este artículo".

Los Honorables señores Del Pino y Martínez (don Carlos Alberto) formulan indicación para agregar, a la parte final del inciso primero de este artículo, la siguiente frase:

"Con excepción del recargo por cédulas de identidad y venta de copias fotográficas otorgadas por las comisiones de servicio a domicilio que el Servicio de Iden-

tificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional nombre en las comunas rurales."

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— No hay necesidad de agregar esta indicación, porque se ha incluido expresamente un inciso para que todos esos servicios queden al margen de esta prohibición. De manera que ya se ha previsto el caso de estos servicios y, todavía, se ha propuesto una modificación que aclara aún más su situación.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Sus Señorías podrían dar por retirada su indicación.

El señor Del Pino.— No viene comprendida en el proyecto.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— No aparece en el proyecto, pero en el informe de la Comisión se establece claramente la excepción.

El señor Jirón.— ¿Dónde figura?

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Es el segundo inciso nuevo agregado por la Comisión, que empieza diciendo: "Lo dispuesto en el inciso primero no obsta a que las reparticiones públicas o semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios efectivos, etc."

El señor Jirón.— Si Su Señoría sigue leyendo, encontrará una disposición que contraría el propósito de la indicación de los Honorables señores Del Pino y Martínez.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— "En todo caso, a partir del 1.º de enero de 1948, tales comisiones y precios deberán autorizarse por decretos supremos o reglamentos publicados en el Diario Oficial, y el producto de los que cobraren los organismos incluidos en el Presupuesto de la Nación, ingresará a rentas generales de la Nación."

El señor Jirón.— Eso va en contra de la indicación.

El señor Guzmán.— Eso no está claro.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Actualmente, en los puertos existen también empleados que trabajan para particulares, y el pago de sus servicios entra a las rentas generales de la Nación.

El señor Guzmán.— Pero eso es otra cosa, porque están previstos los gastos en el Presupuesto.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Aquí también van a ser previstos.

El señor Guzmán.— En este caso no es posible hacer cálculos al respecto, porque estos son servicios muy especiales. Por

ejemplo, al Servicio de Identificación le pide un agricultor que mande a identificar a su gente, y corre con los gastos para que el funcionario cumpla esta comisión. Lo que propone el informe perturbará los servicios, en vez de facilitarlos. No son sumas importantes.

El señor **Del Pino**.— Con esta indicación queda más claro el caso que se prevé.

El señor **Martínez** (don Carlos A.— Creo que cobran 5 pesos.

El señor **Del Pino**.— Hay que dar mayores facilidades a la gente que vive en lugares aislados, apartados del radio urbano.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Voy a dar una explicación al Honorable Senado sobre el alcance de este artículo. En realidad, en un comienzo, la intención del Ministro, al proponer este artículo en la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, fué impedir que los organismos encargados de fijar precios recurrieran al sistema de cobrar comisiones, que ha puesto en práctica el Comisariato, en forma tan irregular, durante largos años.

En la Comisión de Hacienda, se hizo presente que también se cobraban comisiones en otros servicios, como en el de Sanidad Vegetal, y se propuso, por algunos Honorables Diputados, una redacción que abarcara este aspecto del problema. Redactado el artículo en estas condiciones, recibió el Ministro una serie de reclamos, uno de ellos relativo, precisamente, al caso planteado por el Honorable señor **Del Pino**; y otros referentes a la Caja de Seguro Obrero, a la de Crédito Minero, a la de las Fuerzas Armadas. En vista de eso, para salvar las dificultades, propuse la redacción que aparece en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, la cual se concreta exclusivamente a los casos de fijación de precios. Después se encontró una fórmula para excluir a todos los casos a que me he referido y a los otros que puedan existir; pero, desgraciadamente, no se pudo reabrir el debate, y entonces, el Honorable Cámara de Diputados aceptó el artículo en la forma que el Honorable Senado conoce. En la Comisión de Hacienda de esta Corporación, se reestableció el artículo en los términos que se dejan relacionados.

Pero, no puedo aceptar las indicaciones que se están formulando, porque, si se hicieran taxativamente algunas excepciones, ellas se podrían prestar para que se creye-

ra o interpretara que aquellos que no están considerados especialmente han quedado bajo la prohibición que el artículo establece.

En estas condiciones, y si no queremos propiciar una situación difícil, creo que al Honorable Senado no le queda más que pronunciarse sobre el artículo tal como fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados o tal como lo aprobó la Comisión de Hacienda, con una modificación del Honorable señor **Videla** y otros, al inciso final. Cualquier otro procedimiento podría crear un serio trastorno administrativo.

Por eso, si no hubiera acuerdo sobre el particular, me atrevería a rogar encarecidamente al Honorable Senado que volviera nuevamente a la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, que alcanza exclusivamente a las autoridades encargadas de la fijación y control de precios.

El señor **Videla**.— Creo que con la indicación que hemos formulado en unión de los Honorables señores **Alessandri**, don **Fernando**, y **Rivera**, queda todo resuelto.

El señor **Secretario**.— La indicación de los Honorables señores **Rivera**, **Videla** y **Alessandri** (don **Fernando**). dice:

“Artículo 24. —Para que a continuación del inciso 1.º, del Art. 24, que ha sustituido, se agreguen los siguientes incisos, eliminándose los dos últimos incisos que propone la Comisión:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones públicas y semipúblicas cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos y que incidan en sus actividades ordinarias.

Las reparticiones públicas, por excepción, a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos por el Presidente de la República.

En todo caso, lo dispuesto en los dos incisos anteriores no regirá para las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos, las que no podrán en caso alguno percibir las prestaciones prohibidas en este artículo ni procurarse recursos por aquellos medios, o a título de compensaciones o depósitos, para el servicio respectivo o para áreas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para

la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen”.

El señor **Del Pino**.— Voy a insistir en mi indicación, porque es distinta la situación que se les presenta a los hombres que viven en el campo, en lugares aislados. No veo por qué no se han de dar facilidades para que esta gente modesta, que no puede ir a los centros urbanos a sacar su cédula de identidad, pueda hacerlo en los lugares aislados en que se encuentra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Estoy de acuerdo con Su Señoría; pero si se va a adoptar una redacción precipitada, ruego, encarecidamente, al Honorable Senado que apruebe, sencillamente, la redacción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Daré a conocer al Honorable Senado las razones que tengo para pedir esto.

Conuerdo con los Honorables Senadores que desean ampliar estas prohibiciones, pero cualquiera redacción que no sea profundamente cuidadosa servirá para que continúe la práctica que hasta hoy ha existido, de que las autoridades, al fijar precios, cobren comisiones o verdaderas contribuciones. Y daré un argumento que convencerá al Honorable Senado de que mi temor es justificado.

Dije, hace un momento, que yo había vivido la inflación de los últimos años, y me referí a que había tenido que intervenir en el Comisariato de Subsistencias y Precios. En consecuencia, conozco todo el proceso que se ha desarrollado para llegar hasta el cobro de estas comisiones. ¿Cómo comenzó el Comisariato? Hoy día se ha perfeccionado el sistema y, lisa y llanamente, se toma la distribución de un artículo y se cede, previo pago de una comisión. Pero ¿cómo se inició este sistema? El Comisariato decía lo siguiente: para aplicar mis facultades, necesito inspeccionar la compañía tal, y como voy a prestar con esto un servicio, me lo hago pagar.

En consecuencia, cuando se habla de las instituciones que prestan servicios personales o individuales, con el conocimiento personal que tengo de este problema, le digo al Honorable Senado que, por muy bien intencionada que sea esa disposición, va a servir para que perduren estas malas prácticas. En consecuencia, entre adoptar una disposición que corrija todos los males que existen sobre esta materia o limitarnos sólo a extirpar el más grave de todos ellos, que es el cobro de comisiones en la fija-

ción de precios, me contentaría, por ahora, con extirpar el mayor. Y como soy partidario de la extirpación total de estos males, ahora tomo el compromiso con el Honorable Senado de mandar oportunamente los proyectos pertinentes.

La inmoralidad más grande que se ha cometido en el País en los últimos años, consiste en esto de que las autoridades encargadas de fiscalizar los precios pasen a tener intereses comunes con las entidades fiscalizadas, porque, naturalmente, para que tales autoridades obtengan que se les paguen esas comisiones, tienen que coludirse con las instituciones fiscalizadas. En consecuencia, el régimen de estas comisiones, sencillamente, favorece a los comerciantes e industriales inescrupulosos que se someten a él; sólo queda el control, precisamente, para los comerciantes e industriales más escrupulosos, que se han negado a pagar esta clase de tributos.

El señor **Rivera**.— Quiero dar una explicación respecto de la indicación que hemos formulado.

Su redacción, que se ha cuidado esmeradamente, comprende todas las ideas expuestas por el señor Ministro, absolutamente todas, y concuerda con lo que se dijo en la Comisión de Hacienda.

¿Qué dice la indicación?

El primer inciso propuesto por la Comisión, se mantiene. Después se disponen tres situaciones. La primera de ellas es que instituciones semifiscales quedan sometidas a un régimen determinado: el que señala el inciso que el señor Secretario va a tener la bondad de leer.

El señor **Secretario**.— “Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones públicas y semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos y que incidan en sus actividades ordinarias”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— “Reparticiones públicas y semifiscales”.

El señor **Rivera**.— Podríamos suprimir “públicas”.

El señor **Secretario**.— Este inciso quedaría, entonces, en la siguiente forma:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que las reparticiones semifiscales cobren comisiones o precios por los servicios que presten a particulares a requerimiento de éstos y que incidan en sus actividades ordinarias”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda)

da).— “A requerimiento de éstos”. ¡El caso del Comisariato, por ejemplo...!

El señor **Rivera**.— Tenga calma, señor Ministro. Precisamente, el inciso 2.º de la indicación se refiere a las reparticiones públicas que cobren por ciertos servicios, como lo va a oír el señor Ministro de parte del señor Secretario.

El señor **Secretario**.— “Las reparticiones públicas, por excepción, a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos por el Presidente de la República”.

El señor **Rivera**.— Exactamente. Ahora viene un tercer caso: el de las entidades que intervienen en los precios.

El señor **Secretario**.— “En todo caso, lo dispuesto en los dos incisos anteriores no regirá para las autoridades encargadas de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos, las que no podrán en caso alguno percibir las prestaciones prohibidas en este artículo ni procurarse recursos por aquellos medios o a título de compensaciones o depósitos para el servicio respectivo o para arcas fiscales; sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen”.

El señor **Rivera**.— Está perfectamente claro.

El señor **Del Pino**.— Pido la palabra. Yo concuerdo ampliamente...

El señor **Rivera**.— Haríamos bien en suspender un momento la sesión, por unos cinco minutos, a fin de que el señor Ministro de Hacienda pudiera compenetrarse mejor del alcance de esta indicación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No, no hay necesidad.

El señor **Guzmán**.— Rogaría al señor Secretario que leyera el inciso anterior.

El señor **Secretario**.— “Las reparticiones públicas, por excepción a partir del 1.º de enero de 1948, podrán percibir precios y comisiones por iguales servicios a los indicados en el inciso anterior, siempre que ellos sean autorizados por decretos supremos por el Presidente de la República”.

El señor **Guzmán**.— Está bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hallo el inconveniente de que se faculte al Presidente de la República para imponer contribuciones. Eso sí que lo prohíbe la Constitución.

El señor **Aldunate**.— Mucho peor es que se cobren sin autorización del Presidente de la República.

El señor **Bulnes**.— Es cobro de servicios.

El señor **Ortega**.— Creo que tiene mucha amplitud la indicación, porque le da excesivo margen al Presidente de la República para actuar en esta materia.

El señor **Aldunate**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Yo creo que la indicación de los Honorables señores Videla y Rivera es perfectamente justa. Representa lo que ha querido hacer también la Comisión de Hacienda, porque, en realidad, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados era incompleto, pues imponía la restricción sólo a las autoridades encargadas de fijar los precios, pero hay muchas otras autoridades que también se hacen pagar, sin autorización legal alguna, por los servicios que prestan.

Lo único que faltaría agregar a la indicación del Honorable señor Rivera, es que las comisiones que cobran estas autoridades ingresarán al Presupuesto Nacional.

El señor **Opitz**.— Ese agregado va a traer los inconvenientes a que se refería el señor Del Pino.

El señor **Ortega**.— Como siempre, en este caso lo mejor es enemigo de lo bueno. Estoy de acuerdo con la opinión del señor Ministro de Hacienda, que quiere que este artículo se refiera únicamente a los organismos encargados de fijar los precios.

El señor **Rivera**.— Le ruego al señor Presidente que ponga en votación la indicación que he formulado en compañía del Honorable señor Videla.

El señor **Aldunate**.— Con el agregado que yo he propuesto.

El señor **Del Pino**.— Pido que se vote mi indicación también.

El señor **Prieto**.— Después se vota el agregado. La indicación del señor Del Pino es un agregado.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por los Honorables Senadores Rivera y Videla.

—(Durante la votación).

El señor **Allende**.— Quiero hacer una pregunta, señor Presidente.

¿En qué situación quedaría, por ejemplo, un organismo como la Central de Leche, que, no siendo público propiamente, para la fiscalización de precios, sino una sociedad anónima, percibe un porcentaje determi-

nado por la importación de mantequilla?
¿Sería afectada?

El señor Rivera.— No, pues, si es una sociedad anónima.

El señor Guzmán.— La favorece directamente la Ley Económica.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, y 2 abstenciones por pareo.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Queda aprobada la indicación formulada por el Honorable señor Rivera.

El señor Del Pino.— Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor Secretario.— El Honorable señor Aldunate formula indicación para agregar al artículo que se ha aprobado, el siguiente inciso:

“Las comisiones o precios que según este artículo cobren las reparticiones incluidas en el Presupuesto de la Nación, ingresarán a rentas generales de la Nación”.

El señor Videla.— Entiendo que la indicación se refiere a las comisiones o precios ya incluidos en el Presupuesto de la Nación.

El señor Aldunate.— Las que cobran las instituciones consignadas en el Presupuesto de la Nación, Honorable Senador.

El señor Videla.— ¿Y en qué situación quedarían, entonces, todas aquellas comisiones que cobra la Caja de Crédito Minero, por maquila, por anticipos y otros servicios?

El señor Poklepovic.— La indicación se refiere a las comisiones o precios percibidos por las instituciones incluidas en el Presupuesto de la Nación.

El señor Alessandri (don Fernando).— ¿En qué situación quedan los servicios de identificación?

El señor Videla.— Exactamente.

El señor Rivera.— ¿Y los de Agua Potable, en lo que respecta a conexiones?

El señor Guzmán.— Es una dificultad.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En votación la indicación.

El señor Grove.— ¿Por qué no la retira, Honorable señor Aldunate?

—(Durante la votación).

El señor Martínez (don Carlos A.).— Voto que no, señor Presidente; hay que evitar nuevas complicaciones.

El señor Grove.— En vista de que complica todo lo anterior, voto que no.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 7 vo-

tos por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Queda rechazada la indicación.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobados los artículos 25 a 29.

El señor Prieto.— Yo entiendo que los incisos 2.º y 3.º del artículo 24 quedan iguales.

El señor Secretario.— Esos quedan, Honorable Senador.

El señor Prieto.— No se ha dicho nada. —Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, que son del tenor siguiente:

“Artículo 25.—Establécese un impuesto de \$ 0.16 por litro de bencina que se expenda en el país.

Las cantidades que hayan recibido o que reciban las compañías distribuidoras de bencina por diferencias de precios establecidos para beneficio fiscal ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministro de Hacienda pueda pagar las modificaciones que actualmente se adeuden a los servicios de movilización colectiva que empleen gasolina, con cargo al rendimiento de los recursos a que se refiere este artículo.

Los presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas necesarias para los fines que menciona el artículo 1.º del Decreto Ley N.º 519, de 31 de agosto de 1932.

Artículo 26.—Establécese un impuesto de \$ 10.— por tonelada de carbón que vendan directamente las empresas productoras.

Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas que se estime conveniente destinar a los fines que menciona el decreto supremo N.º 238, de 20 de abril de 1943, del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículo 27.— Elévase, a beneficio fiscal, del 4,6 o/o al 5 o/o y del 2,875 o/o al 3 o/o los impuestos sobre el valor de las mercaderías internadas a que se refiere el inciso 2.º del artículo 1.º y el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Hacienda número 2,772, de 18 de agosto de 1945, que fijó el texto refundido de las leyes sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios.

Artículo 28.— Fijase en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) oro por kilo bruto el derecho básico de la internación que afecta al té a granel y envasado en cantidades mayores de cinco kilos brutos que se afore por la partida 150 del Arancel Aduanero.

Artículo 29.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de los artículos 24, 26, 27 y 28, que regirán desde el 1.º de enero de 1948".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Había quedado rezagado un artículo nuevo.

El señor **Secretario**.— Hay un artículo nuevo, que se propone agregar como 22 y dice:

"Artículo 22.— A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los presupuestos de la Nación podrá consultar en el cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que sean necesarios para los fines indicados en las mismas leyes, desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, formulan indicación para agregar como artículo nuevo el siguiente:

"Artículo...— Se condonan los préstamos y anticipos colectivos que, autorizados por el supremo Gobierno, hayan hecho las instituciones semifiscales a su personal de empleados".

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— ¿Me permite, señor Presidente?

Con motivo de la carestía de la vida, el Gobierno se vió obligado a hacer anticipos a las Fuerzas Armadas; los organismos semifiscales también se vieron en la necesidad de contraer este compromiso, y aquí, en el artículo del proyecto, figura sólo la condonación de anticipos a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Eso se autorizó por una ley dictada a principios de año.

El señor **Rivera**.— Fué un aumento de sueldos.

El señor **Opitz**.— Se dictó una ley especial.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Por eso, yo quería...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— A las Fuerzas Armadas se les dió un aumento de sueldo en forma de anticipo. En cambio, los funcionarios de las instituciones semifiscales son empleados particulares y, como tales, tienen reajuste anual. La situación es, pues, completamente diversa, y si se procediera como se ha indicado, todos los cálculos hechos para salvar los déficit, quedarían cortos.

El señor **Walker**.— El señor Senador podría retirar su indicación.

El señor **Aldunate**.— Por lo demás, no se puede votar, porque es anticonstitucional; significa mayor gasto.

El señor **Guzmán**.— No es gasto del Fisco.

El señor **Aldunate**.— La indicación está al margen de la Constitución, porque significa mayor gasto. La disposición constitucional se refiere también a las instituciones semifiscales.

El señor **Guzmán**.— Son condonaciones que ya se han hecho en otros casos.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— No es un gasto nuevo, porque ya se hizo.

El señor **Walker**.— ¿Por qué no votamos?

El señor **Aldunate**.— Que se lea el artículo pertinente de la Constitución.

El señor **Secretario**.— Dice el artículo 45:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan".

El señor **Guzmán**.— Pero éstas no son instituciones de cargo fiscal.

El señor **Aldunate**.— Pero son todas instituciones semifiscales.

El señor **Guzmán**.— Pero no son de cargo fiscal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Videla**.— No se debe votar.

El señor **Opitz**.— Si el señor Ministro de Hacienda no acepta la indicación, no se puede votar.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No puedo aceptar la indicación propuesta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se declara improcedente la indicación.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas y 26 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.
Jefe de la Redacción.